

- c) Capacidad docente y experiencia en la enseñanza del español, hasta 1 punto.
- d) Títulos y cursos de otras lenguas de uso común en el país de destino (inglés o francés), hasta 1 punto.
- e) Haber obtenido el título de Licenciado en los últimos tres años, 3 puntos.

La Comisión evaluadora procederá a la preselección y propuesta de expedientes, condicionada a la aceptación o nombramiento de los candidatos por las Universidades, en el período de veinte días a partir del término del plazo de presentación de solicitudes. La relación de candidatos preseleccionados, que será expuesta en el tablón de anuncios de la AECI, será trasladada a las Universidades extranjeras junto a la documentación de los candidatos para la selección definitiva del lector y suplentes.

Recibida la aceptación de la Universidad, el Secretario general de la AECI, por delegación del Presidente de la misma, dictará Resolución de concesión de las ayudas, que se notificará directamente a los interesados, mediante notificación escrita, en un plazo no superior a los seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

Contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Séptima. *Sustituciones.*—Los preseleccionados para ocupar el puesto de lector serán suplentes para optar a la plaza vacante ocasionada por la eventual renuncia del lector titular en el mismo destino. El orden de los suplentes corresponderá al establecido por la Universidad.

Octava. *Dotación.*—El lector percibirá la anualidad de la ayuda por trimestres vencidos, en pesetas, situándose en dólares. Tendrá derecho a un mes de vacaciones. La cuantía mensual de la ayuda es de 200.000 pesetas, que será complementaria a las facilidades ofrecidas por la Universidad.

El importe de la ayuda tendrá las retenciones fiscales correspondientes.

La ayuda incluye: Viaje de ida y vuelta al año (desde el lugar de residencia hasta la ciudad de destino), y un seguro de asistencia médica y de accidentes en viaje durante el período de vigencia de la ayuda, de acuerdo con las condiciones incluidas en el contrato suscrito por la AECI con la compañía correspondiente.

La AECI se hará cargo de la tramitación y obtención del visado correspondiente.

Novena.—La concesión de esta ayuda estará condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto del año 2000, para las mensualidades correspondientes a este año.

Décima.—El beneficiario de la ayuda estará obligado a:

- a) Cumplir con las tareas previamente establecidas por la Universidad.
- b) Presentar una memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso, e informes trimestrales de las actividades desarrolladas en el plazo de quince días desde que se efectúe cada fracción del pago.
- c) Facilitar justificante del cobro de la ayuda personal.
- d) Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la AECI, Intervención General o Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar a la AECI la obtención, en su caso, de otras ayudas para la misma finalidad, bien sean públicas o privadas.

Undécima.—La percepción de la ayuda no implica relación laboral alguna con la AECI.

Duodécima.—Procederá al reintegro de la ayuda percibida en los siguientes casos:

- a) El abandono de las funciones propias de su cargo.
- b) La expulsión o interrupción de las funciones de lector por parte de la Universidad.
- c) La comprobación de que se obtuvo la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) El incumplimiento de la justificación de la ayuda.
- e) La percepción de cualquier otra ayuda para la misma finalidad, bien sea pública o privada.
- f) El incumplimiento de la finalidad de la concesión, o de las obligaciones impuestas al beneficiario de la concesión.

En el supuesto de reintegro de la ayuda, el beneficiario tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y de satisfacer el interés

de demora desde el momento del pago de la ayuda en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

Decimotercera.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la Comisión evaluadora y la Resolución del Presidente de la AECI, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Decimocuarta.—Trimestralmente, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de ayudas concedidas.

Decimoquinta.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 26 de marzo de 1992, parcialmente modificada por la Orden de 21 de enero de 1997.

ANEXO II

Ayudas para lectores de español en Universidades extranjeras

I. Datos personales

Apellidos:
 Nombre:
 Lugar y fecha de nacimiento:
 Número de identificación fiscal:
 Calle: Número:
 Provincia: C. P.: Teléfono:

II. Universidad solicitada

.....

III. Documentación que presenta

.....

....., a de de 19.....

Ilmo. Sr. Secretario general de la AECI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15789 *ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1999.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regularon los concursos del Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de Educación y Cultura), para la concesión de premios al mérito en deter-

minadas actividades culturales. Entre ellos se encuentra el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca». Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 8 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1999. En las citadas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, he tenido a bien disponer: Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1999, serán los siguientes:

Presidente: Don Tomás Marco Aragón, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: Don Eduardo Galán Font, Subdirector general de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Don Juan Antonio Hormigón Blánquez, don Santiago Fontdevilla Nadal, doña María José Ragué Arias, don Eduardo Vasco San Miguel, don Antonio Cremades Cascales (Premiado 1998).

Secretaria: Jefa del Servicio de Cooperación y Difusión Teatral de la Subdirección General de Teatro del INAEM, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15790 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se modifica la categoría de reconocimiento de la SAT número 8.842 «Frutsol», OPFH número 376, de Picanya (Valencia).*

La SAT número 8.842 «Frutsol», de Picanya (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría V (Cítricos) según lo establecido en el artículo 11 del R(CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento para la categoría I (Frutas y Hortalizas), conforme a esta normativa;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Descalificar para la categoría V (Cítricos) a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutsol» y reconocerla para la categoría I (Frutas y Hortalizas) según el artículo 11 del R(CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Darle de baja para la categoría V (Cítricos) en el Registro de Organización de Productores de Frutas y Hortalizas e inscribirla para la categoría I (Frutas y Hortalizas) en dicho Registro asignándole el número 376.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.